

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **249**

PERIODO LEGISLATIVO 2010

EXTRACTO **P. E. P. - NOTAN** 167/10 ADJUNTANDO
OTO. PCIAL. Nº 2075/10 RATIFICANDO CONVENIO
DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA, ENTRE
EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA
REGIONAL Y LA PCIA. DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, REGISTRADO
BAJO Nº 14.533.

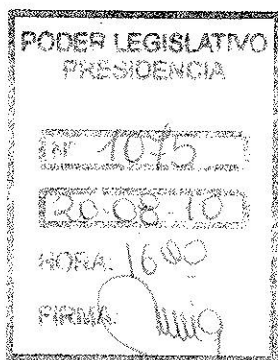
Entró en la Sesión de : 26 AGO. 2010

Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA N°
GOB.

167

USHUAIA,

20 AGO. 2010

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2075/10, por el cual se ratifica el Convenio Mutuo de Asistencia Financiera registrado bajo N° 14533, suscripto con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura, a los efectos establecidos por los artículos 105° Inciso 7° y 135° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1° A/C
DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO
Leg. Fabio MARINELLO
S/D.-

Quiero a Secretaria Legislativa
y conocimiento Bloques -

Prof. Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

2

USHUAIA.

1999

VISTO el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por la suscripta y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura, representado por su Presidente Dn. José Arturo ESTABILLO; y

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado se suscribió con fecha diez (10) de Agosto de 2010 y se encuentra registrado bajo el N° 14533, siendo necesario proceder a su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Ratificar en todos sus términos el Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera registrado bajo el N° 14533, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por la suscripta y el el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura, representado por su Presidente Dn. José Arturo ESTABILLO, de fecha diez (10) de Agosto de 2010, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º.- Remitir copia del presente a la Legislatura Provincial, a los fines previstos por el artículo 105º, inciso 7) y artículo 135º, inciso 1) de la Constitución Provincial

ARTICULO 3º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº 2075/10

G. T. F.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAJ. 1960
Servicio Público

Grigela Diego Martin
 Jefe Depto. Registro y Notificaciones
 D.G.N.C y R - S. L y T

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA FINANCIERA ENTRE
EL FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA
REGIONAL Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Entre el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, en adelante EL FONDO, representado por el señor Presidente del Consejo de Administración, Don José Arturo ESTABILLO, designado por Decreto P.E.N. N° 208/02, por una parte, y por la otra la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante LA JURISDICCION, representada por la señora Gobernadora Farm. Maria Fabiana RIOS, convienen en celebrar el presente Convenio de Mutuo, conforme a las siguientes cláusulas:

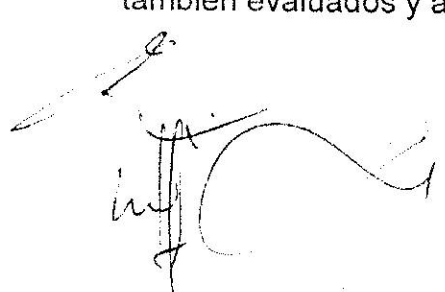
PRIMERA: *NORMATIVA APLICABLE.* El presente Convenio se lleva a cabo en el marco legal dispuesto por la Ley N° 24.855; su Decreto Reglamentario N° 924/97; el Decreto P.E.N. N° 228/98; el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos y legislación concordante.

SEGUNDA: *IDENTIFICACION DE LA OBRA.*

"PROGRAMA DE OBRAS PARA DISTINTOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA"

La información y documentación concerniente a la obra se encuentra agregada al expediente citado en esta Cláusula, formando parte integrante del presente Convenio de Mutuo, al igual que la que en el futuro se incorpore para las restantes obras del programa.

TERCERA: *OBJETO.* EL FONDO asistirá al financiamiento de LA OBRA identificada en la Cláusula SEGUNDA, a realizarse en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, cuyos requisitos Legales y técnicos han sido cumplimentados por LA JURISDICCION, de conformidad con la normativa mencionada en la cláusula PRIMERA, como también evaluados y aceptados por el Consejo de Administración de EL FONDO.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Grigora Diego Martin
Jefe Depto. Registro y Notificaciones
O.G.D.C y R - S.L. y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA. 11 AGO. 2010
BAJO N° 14533

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - G.L. y T.

4

CUARTA: MONTO DEL PRESTAMO. EL FONDO con fondos bajo su administración, otorga en calidad de préstamo a LA JURISDICCION, la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000). De este monto, la suma de PESOS

CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA (\$ 49.206.230,00) para ser destinada a la ejecución de las obras que integran el programa mencionado en la cláusula SEGUNDA y el saldo de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA (\$ 793.770,00), se aplicará al pago de los gastos de Auditoria y Administración de Instrumentos Financieros, contemplados en la Cláusula TRIGESIMOSEXTA.

El monto acordado para atender la ejecución de LAS OBRAS lo es en virtud del Acta Compromiso entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el FFFIR de fecha 2 de setiembre de 2009 y ratificada por Ley Provincial N° 799. El presente ha sido aprobado en Acta N° 443 del 11-11-09.-

Las respectivas Resoluciones de crédito se imputarán al presente Mutuo hasta agotar el monto acordado, sujeto a las disponibilidades del FFFIR. LA JURISDICCION podrá presentar certificados de avance de Obra para su desembolso, luego de suscripto el presente y notificada fehacientemente de la aprobación de la respectiva Resolución de Crédito.

QUINTA: MANIFESTACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JURISDICCION. El representante legal de LA JURISDICCION manifiesta que: a) la presente operación está debidamente encuadrada en las normas provinciales vigentes; b) que no existe dentro del ámbito provincial impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en el presente Convenio; c) que mediante el Decreto P.E.P. N° 3182/97, LA JURISDICCION adhirió a la Ley N° 24.855 y al Decreto P.E.N. N° 924/97, d) que la Ley 799 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a contraer las obligaciones emergentes de este mutuo y otorgar la pertinente garantía e) que ha cumplido con las disposiciones del Decreto P.E.N. N° 1731/04, conforme Resolución S.H. N° 201 de fecha 27 de Julio de 2010.

SEXTA: COMPROMISO DE LA JURISDICCION. A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, LA JURISDICCION se compromete antes del primer desembolso a presentar, si no lo hubiere hecho anteriormente, constancia de que

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Angela Diego Martín
Jefe Depto. Registro y Notificaciones
G.G.C y R. S.L y T.

han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina, en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida.

SEPTIMA: DE LA REPRESENTACION DE LA JURISDICCION. ORGANISMO DE CONTRALOR - ORGANISMO EJECUTOR. LA JURISDICCION designa al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos para ejercer la representación legal ante EL FONDO en todo cuanto sea necesario para la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, designará un ORGANISMO EJECUTOR para cada Obra, que tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de LA OBRA. LA JURISDICCION manifiesta que el CONTRALOR DE LOS CERTIFICADOS será ejercido por el Secretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de LA JURISDICCION.

El reemplazo de dichos representantes y organismo de contralor deberá ser notificado a EL FONDO en forma fehaciente y con la debida antelación.

OCTAVA: ACTAS DE REPLANTEO E INICIACION, RECEPCION PROVISORIA Y DEFINITIVA DE OBRA. LA JURISDICCION deberá acompañar las Actas de Replanteo e Iniciación de cada OBRA en la que conste la fecha cierta de la iniciación de la misma, como así también las actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva de las obras.

Cuando hubieran transcurrido CIENTO VEINTE (120) días corridos desde la firma del presente, sin que LA JURISDICCION hubiera presentado certificados de avance de obra para su aprobación, el presente Convenio de Mutuo podrá considerarse rescindido, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole y por el sólo cumplimiento de los plazos y la expresa decisión del Consejo de Administración comunicada a LA JURISDICCION, pasando LAS OBRAS, en tal caso, al Banco de Proyectos.

NOVENA: DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA. Los certificados de avance de obra deberán ser presentados, debidamente conformados en el marco de la ley provincial, con la intervención previa del ORGANISMO EJECUTOR y del ORGANISMO DE CONTRALOR que designe LA JURISDICCION. Los mismos deberán ser presentados a EL FONDO en un plazo no mayor de QUINCE (15) días de aprobados.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO
11 AGO. 2010

FECHA.....

BAJO Nº 145.33.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Erigeron Diego Martín
Jefe Depto. Registro y Notificaciones
DGDC y R - S.L. y T.

El monto total del préstamo será desembolsado conforme a la certificación de avance de obra aprobada y presentada por LA JURISDICCION a satisfacción de EL FONDO y conforme las pautas que más abajo se establecen.

LA JURISDICCION deberá rendir la aplicación de los fondos transferidos por EL FONDO dentro de los 25 días corridos contados a partir de la efectiva acreditación en la cuenta prevista en la cláusula DECIMOTERCERA.

EL FONDO no efectuará desembolsos hasta que LA JURISDICCION acredite la inclusión de cada obra en la Ley de Presupuesto respectiva.

DECIMA: COMPROMISO DE DESEMBOLSOS. EL FONDO se compromete a desembolsar mensualmente una suma máxima equivalente a la prevista en el Plan de Trabajos e Inversiones, aprobado por la autoridad competente de LA JURISDICCION y que forma parte del presente Convenio.

DECIMOPRIMERA: MODIFICACIONES EN LOS CRONOGRAMAS. Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajos e Inversiones, LA JURISDICCION deberá comunicarlas a EL FONDO, acompañando la documentación respectiva, aprobada por la autoridad competente. EL FONDO se reserva el derecho a modificar el Cronograma de desembolsos previsto, sin que esto implique, en ningún caso, la modificación del monto total del financiamiento.

DECIMOSEGUNDA: COBERTURA FINANCIERA POR REDETERMINACIONES. Cuando el monto del contrato de la obra a financiar se incremente por aplicación de la normativa Jurisdiccional en materia de redeterminación de precios se aplicará el siguiente criterio.

EL FONDO desembolsará los certificados que incluyan redeterminaciones, hasta agotar el monto comprometido en el presente.

En este caso LA JURISDICCION se compromete a proveer los fondos necesarios que garanticen la finalización de la obra.

Se deja establecido que cuando se otorgue anticipo financiero, el valor del contrato quedará congelado en el mismo porcentaje otorgado en tal carácter.

EL FONDO no se responsabiliza por los desembolsos de mayores montos que excedan el Plan de Trabajos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

7

DECIMOTERCERA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS. CUENTA ESPECIAL. EL FONDO transferirá los fondos a LA JURISDICCION en forma automática, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir de la recepción de los certificados de avance de obra, previo cumplimiento de los recaudos que hagan a su validez, y rendición de cuentas de los desembolsos anteriores, si los hubiere. A tal efecto, LA JURISDICCION abrirá, en la respectiva Sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, una Cuenta Corriente Especial para cada proyecto, la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucren los mismos. La acreditación de los fondos efectuada por EL FONDO en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso por parte de éste. LA JURISDICCION no podrá transferir dichos fondos a otras cuentas de las que sea titular, con excepción de los importes de aquellos certificados que hubiera abonado LA JURISDICCION con anterioridad a la firma del presente.

DECIMOCUARTA: DE LA FACULTAD DE AUDITAR. LA JURISDICCION autoriza a EL FONDO a auditar las Cuentas Corrientes Especiales que LA JURISDICCION deberá abrir conforme la Cláusula precedente y cuya apertura se compromete a notificar a EL FONDO con carácter previo a cualquier desembolso. Para ello, LA JURISDICCION deberá notificar tal circunstancia al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, haciéndole saber además que EL FONDO se encuentra facultado para acceder al estado de cuenta vía Internet.

DECIMOQUINTA: PLAZO DE FINANCIAMIENTO. El plazo de financiamiento será de ciento veinte (120) meses, contados a partir del día 23 del mes en que se efectúe el primer desembolso imputable al programa.

DECIMOSEXTA: PLAZO DE GRACIA. El FONDO, concede a LA JURISDICCION un plazo de gracia de veinticuatro (24) meses o el de la ejecución de las obras que integran el programa en su conjunto, de los dos el menor, para el pago de la amortización del capital, contados a partir del primer desembolso para atender cualquiera de las obras incluidas en el programa. Para el cómputo de plazo de obra, se tomará el correspondiente al primer plan de Trabajos que incorpore la Jurisdicción a los respectivos expedientes al tiempo de la adjudicación.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA... 11 AGO. 2010

BAJO Nº... 14533

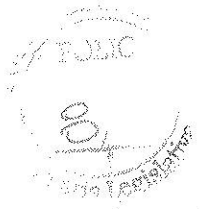
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.Y.T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Grigera Diego Martín
Jefe Depto. Registro y Notificaciones
C.C.C.C y R. - S.L.Y.T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 11 AGO. 2010
BAJO N° 14533

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



DECIMOSEPTIMA: PLAZO DE AMORTIZACION. El FONDO conviene con LA JURISDICCION un plazo de amortización del capital de noventa y seis (96) meses o el que en definitiva resulte de aplicar la cláusula precedente, computados a partir de la fecha del vencimiento del plazo de gracia.

DECIMOCTAVA: PLAZO DE PAGO. Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

a) Capital: El capital se pagará en noventa y seis (96) cuotas mensuales o las que resulten por aplicación de la cláusula anterior y consecutivas, redeterminadas conforme la Cláusula DECIMONOVENA. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, durante el período de amortización que se iniciará a partir del vencimiento del plazo de gracia.

b) Intereses compensatorios: Los intereses compensatorios se pagarán en forma mensual y consecutiva los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente si éste fuera inhábil, a partir del mes posterior al primer desembolso del programa, durante el periodo total del financiamiento. El monto de intereses compensatorios de cada cuota se calculará aplicando la tasa de interés convenida en el presente Convenio sobre los saldos deudores, redeterminadas conforme lo establecido en la Cláusula DECIMONOVENA, correspondiente al periodo comprendido entre la fecha del efectivo vencimiento (23 ó día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota anterior y el día anterior a la fecha del efectivo vencimiento (23 ó día hábil siguiente si éste fuera inhábil) de la cuota respectiva.

Para la primera cuota de intereses compensatorios, el monto se calculará desde la fecha del primer desembolso del programa hasta el día anterior a la fecha del primer vencimiento efectivo (23 ó día hábil siguiente si éste fuera inhábil).

DECIMONOVENA: REDETERMINACION DE SALDOS DEUDORES. A partir del primer desembolso del programa y hasta la cancelación del crédito, los saldos deudores serán redeterminados mensualmente, en función de la variación del Índice del Costo de la Construcción Nivel General publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. La redeterminación se realizará en cada oportunidad, aplicando la siguiente fórmula:

$$K_t = K_{t-1} \times \frac{ICC_{t-1}}{ICC_t}$$

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Diego Martín
Jefe Depto. Registro y Notificaciones
D.G.C. y R. - S.L. y T.

Donde:

K_t : Saldo deudor redeterminado al inicio del mes t

K_{t-1} : Saldo deudor a la finalización del mes t-1 o sea el mes inmediato anterior al mes t.

ICC_{t-1} : Índice del Costo de la Construcción Nivel General correspondiente al mes t-1

ICC_t : Índice del Costo de la Construcción Nivel General correspondiente al mes t-2

VIGESIMA: INTERESES COMPENSATORIOS. LA JURSDICCION pagará en concepto de intereses compensatorios la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a DIEZ (10) años más un margen del TRES COMA SIETE POR CIENTO (3,7 %) anual (Trescientos setenta puntos básicos) o la tasa LIBOR de TRESCIENTOS SESENTA (360) días más un margen del TRES COMA SIETE POR CIENTO (3,7 %) anual (Trescientos setenta puntos básicos), de las dos la mayor. Esta tasa de interés se aplicará sobre los saldos deudores redeterminados según la Cláusula DECIMONOVENA.

VIGESIMOPRIMERA: FUENTES DE INFORMACION Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERES COMPENSATORIO. La tasa de interés del préstamo será igual a la tasa que, en cada caso corresponda, conforme lo establecido en la Cláusula VIGESIMA. La tasa LIBOR de TRESCIENTOS SESENTA (360) días y la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América a DIEZ (10) años, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de la firma del presente Convenio, serán las informadas por Reuter o la Institución que las partes acuerden, si ésta cesara en ese servicio. La tasa de interés compensatorio será ajustada trimestralmente. En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el referido ajuste.

VIGESIMOSEGUNDA: INTERESES PUNITORIOS. En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización o intereses, LA

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

11 AGO. 2010

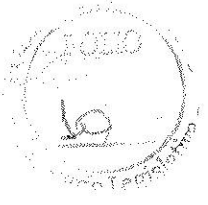
FECHA

BAJO N°

14533

Gilberto Diego Martin
Jefe Depto. Registro y Notificaciones
D.G.C. y R - S. L. y T.

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S. L. y T.



JURISDICCION deberá abonar a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios, un interés punitorio equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés compensatorio.

VIGESIMOTERCERA: APLICACION DE LAS TASAS DE INTERES COMPENSATORIO Y PUNITORIO. Las tasas establecidas en las Cláusulas VIGESIMA y VIGESIMOSEGUNDA serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales en un año de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

VIGESIMOCUARTA: IMPUTACION DE LO PAGOS. Todo pago realizado por LA JURISDICCION se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitorios, en segundo término a los intereses compensatorios y, finalmente, a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.

VIGESIMOQUINTA: GARANTIA. LA JURISDICCION se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el presente Convenio. Estas obligaciones incluyen el monto de la cuota de amortización, intereses compensatorios, punitorios y gastos. LA JURISDICCION garantiza a EL FONDO el cumplimiento de lo establecido contractualmente con los recursos establecidos en los Artículos 3°, incs. b) y c) y 4° de la Ley N° 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de EL FONDO, conforme surge de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Provincial mediante la Ley Provincial N° 799, (cuya copia legalizada es acompañada por LA JURISDICCION). Dicha garantía deberá ser registrada por LA JURISDICCION ante: I.- la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y II.- notificada a el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. LA JURISDICCION procederá a notificar a EL FONDO las registraciones y notificación efectuadas. EL FONDO no realizará desembolsos hasta tanto las garantías no estén

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

debidamente registradas y notificadas ante los organismos citados en los puntos I y II.

VIGESIMOSEXTA: EJECUCION DE LA GARANTIA. Para el supuesto en que deba ejecutarse la garantía referida en la Cláusula anterior, los fondos deberán ingresar en la Cuenta Corriente Especial en Pesos N° 281163/3 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo.

VIGESIMOSEPTIMA: SUSTITUCION O COMPLEMENTACION DE GARANTIAS. Para el supuesto que alguna modificación al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos eliminare o disminuyere la garantía aquí comprometida, EL FONDO podrá exigir a LA JURISDICCION la sustitución o complementación de garantías, en cuyo caso LA JURISDICCION deberá sustituirla o complementarla por otra a satisfacción de EL FONDO, dentro de los QUINCE (15) días y en la proporción debida. Ello, en un todo de acuerdo con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 11 de la Ley N° 24.855. Si en dicho plazo LA JURISDICCION no sustituyere o complementare la garantía en las condiciones previstas, EL FONDO podrá considerar caduco el presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. A todo efecto, LA JURISDICCION responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente Convenio.

VIGESIMOCTAVA: MODIFICACIONES DE OBRA Y OTROS MAYORES COSTOS:

A) MODIFICACIONES DE OBRA. EL FONDO no asume obligación alguna por la generación de mayores costos derivados de las eventuales modificaciones de obra que apruebe LA JURISDICCION durante la ejecución de la misma. Todas las modificaciones de LA OBRA, aún aquellas que no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o que no impliquen requerimientos adicionales de financiamiento por parte de LA JURISDICCION hacia EL FONDO, y cuya aprobación es de exclusiva responsabilidad de la Jurisdicción, deberán ser puestos en conocimiento de EL FONDO previo a ejecutadas. EL FONDO resolverá si continúa con el financiamiento de la obra. Igual criterio deberá aplicarse cuando se trate de modificaciones introducidas a los pliegos de licitación, con posterioridad a su evaluación por EL FONDO.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

11 AGO. 2010

FECHA.....

BAJO N°

14533

ES COPIA DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L y T.

Grigera Diego Martín
Jefe Depto. Registro y Notificaciones
D.G.D.C.V.R. - S.L y T.

B) MAYORES COSTOS POR OTROS CONCEPTOS: EL FONDO, no abonará adicionales de ninguna índole, gastos improductivos ni intereses por ningún concepto, etc., que puedan surgir en la ejecución de LA OBRA, los que serán asumidos por LA JURISDICCION, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de LA OBRA.

VIGESIMONOVENA: PAGOS ANTICIPADOS. Previa notificación escrita a EL FONDO, con por lo menos TREINTA (30) días de anticipación, LA JURISDICCION podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

TRIGESIMA: CANCELACION ANTICIPADA. LA JURISDICCION podrá cancelar anticipadamente en forma total los saldos deudores y las demás sumas adeudadas, en cualquier momento durante la vigencia de mismo.

TRIGESIMOPRIMERA: SUSPENSION DE LA ASISTENCIA FINANCIERA. REAJUSTE DEL MONTO DEL CREDITO. EL FONDO podrá suspender la asistencia financiera comprometida con LA JURISDICCION, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos relativos a: a) las condiciones de adhesión o los contratos celebrados; b) los pagos a contratistas y proveedores de la obra financiada; c) el destino de los fondos, d) la imposibilidad sobreviniente de realización de LA OBRA, no imputable a LA JURISDICCION; e) cuando LA JURISDICCION se encontrare en mora en el cumplimiento de sus obligaciones con EL FONDO y f) la mora en la rendición prevista en la cláusula NOVENA.

La suspensión se aplicará, transcurridos QUINCE (15) días corridos de intimada fehacientemente LA JURISDICCION a regularizar el o los incumplimientos y siempre que no fueren subsanados dentro de dicho plazo.

El FONDO dará de baja el saldo de la asistencia financiera no utilizado, en forma automática y sin requerimiento previo de ninguna índole, cuando las razones que motivaran la suspensión de la asistencia financiera no fueran removidas dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificada la suspensión. Tal circunstancia se

13
comunicará a LA JURISDICCION y a las reparticiones pertinentes, a fin de liberar en su proporción el cupo de garantía y de participación en EL FONDO. Producida la baja, el monto de este Mutuo quedará consolidado en las sumas efectivamente desembolsadas por EL FONDO.

TRIGESIMOSEGUNDA: INCUMPLIMIENTO DE LA JURISDICCION. En caso de que LA JURISDICCION dejare de ejecutar LA OBRA o incumpliera manifiestamente los plazos de iniciación o ejecución de la misma, o cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio, no previstas en otras cláusulas EL FONDO estará facultado para dar por decaído este acuerdo con derecho a exigir el pago de todas las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder. En tal caso, notificada la decisión a LA JURISDICCION, ésta deberá cancelar el importe adeudado en concepto de capital e intereses en: a) SEIS (6) cuotas redeterminadas, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) o menos y b) NUEVE (9) cuotas redeterminadas, mensuales y consecutivas si el avance de obra fuera superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %). En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, EL FONDO podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado, manteniendo, en tal caso, las condiciones del presente Mutuo.

TRIGESIMOTERCERA: MORA. En el supuesto que LA JURISDICCION incumpliera cualquiera de los pagos estipulados, la mora se producirá en forma automática, de pleno derecho y por el sólo vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial. EL FONDO estará facultado para aplicar el interés punitivo pactado en la Cláusula VIGESIMOSEGUNDA sobre los saldos deudores de capital que se hallasen en mora, durante el período que fuesen impagos.

TRIGESIMOCUARTA: AUDITORIA - RENDICION DE CUENTAS. El Consejo de Administración de EL FONDO podrá disponer la realización de Auditorías cuando lo estime necesario con la finalidad de verificar con

14

TRIGESIMONOVENA: VIGENCIA. El presente Convenio tendrá vigencia hasta la total cancelación de las sumas adeudadas.

CUADRAGESIMA: COMISION DE CONCILIACION. Para el supuesto que se genere alguna controversia respecto de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, conformar una Comisión ad-hoc integrada por TRES (3) miembros de cada una de las partes, designados por sus respectivas autoridades, las que tendrán como función unificar criterios para la solución de los conflictos que eventualmente se planteen, en el plazo perentorio máximo de SESENTA (60) días.

CUADRAGESIMOPRIMERA: SALDOS NO UTILIZADOS. Una vez abonado el último certificado del presente financiamiento o suscripta el Acta de Recepción provisoria, los saldos no desembolsados correspondientes a cada obra, de existir, serán automáticamente dados de baja, subsistiendo las demás obligaciones de LA JURISDICCION hasta la total cancelación del monto efectivamente desembolsado.

Igual criterio se aplicará en las consolidaciones previstas en las cláusulas TRIGESIMOPRIMERA Y TRIGESIMOSEGUNDA.

En todos estos casos el Consejo de Administración de EL FONDO aprobará la correspondiente RESOLUCION DE DEBITO.

CUADRAGESIMOSEGUNDA: TRIBUNAL COMPETENTE. Ante cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 117 de la Constitución Nacional.

CUADRAGESIMOTERCERA: DOMICILIOS. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar de este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en Av. Leandro N. Alem, 1074 - 6° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA JURISDICCION en San Martín 450 1° Piso de la Ciudad de USHUAIA.

De conformidad, ambas partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de Ushuaia, a los 10 días de mes de agosto de 2010.

COPIA DEL ORIGINAL

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 11 AGO. 2010
BAJO Nº 14533

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.

Grigera Diego Martín
Jefe Depto. Registro y Notificaciones
D.G.G.C. y R. - S.L. y T.

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 11 AGO. 2010
BAJO N° 145.33


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.



A tales fines LA JURISDICCION se compromete a facilitar el acceso a los lugares y obras del proyecto y a exhibir la información, elementos, comprobantes y documentos que EL FONDO estime necesarios.

El enfoque de las labores descriptas anteriormente y la evaluación del proyecto previo a su financiamiento, no reemplaza ni complementa la responsabilidad civil del Proyectista, del Director de Obra, de la Empresa Constructora o su Representante Técnico ni del Comitente, dadas las limitaciones del trabajo de EL FONDO y de la indelegabilidad de las responsabilidades que tienen las figuras antes citadas.

TRIGESIMOQUINTA: ROL DE EL FONDO. Se deja constancia que EL FONDO actúa en la operación meramente como agente financiero y no se responsabiliza bajo ningún concepto de los problemas que pudieran derivarse por eventuales deficiencias en el desarrollo o terminación de LA OBRA, como así tampoco de cualquier otro reclamo que por cuestiones conexas pudiera ser presentado por personas o sectores interesados.

TRIGESIMOSEXTA: GASTOS DE AUDITORIA Y ADMINISTRACION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS. LA JURISDICCION autoriza a EL FONDO a desembolsar y percibir el importe previsto en la cláusula CUARTA por este concepto, conjuntamente con el primer desembolso por parte de EL FONDO, el que no se deducirá en ningún caso.

TRIGESIMOSEPTIMA: CARTEL DE OBRA. Se deja establecida la obligación de LA JURISDICCION de hacer mención en el cartel que indique los responsables de la obra, que ésta se realiza con la financiación del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS DE LA NACION.

TRIGESIMOCTAVA: DE LA EXENCION DE IMPUESTOS. EL FONDO manifiesta estar exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, en virtud del Artículo 12 de la Ley N° 24.855. LA JURISDICCION ha adherido con la exención de sus impuestos para a operatoria emergente del presente Convenio.

ES COPIA DEL ORIGINAL


Grigora Diego Martín
Jefe Depto. Registro y Notificaciones
D.R.D.C. y R. - S.L. y T.